



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 093-2012-PCNM

Lima, 5 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Martin Alejandro Hurtado Reyes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 273-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, el doctor Martin Alejandro Hurtado Reyes fue nombrado en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín, juramentando el 10 de julio del mismo año, y posteriormente por Resolución N° 402-2009-CNM, de fecha 18 de agosto de 2009, fue nombrado como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Martin Alejandro Hurtado Reyes, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, abarcando el periodo de evaluación del magistrado desde el 11 de julio de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 5 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente cuatro cuestionamientos a su labor funcional, de los cuales dos se refieren a quejas conocidas oportunamente por el órgano de control del Poder Judicial habiéndose archivado las mismas sin que se haya determinado la comisión de alguna inconducta funcional de su parte, lo que se encuentra debidamente acreditado en autos; mientras que los otros cuestionamientos se relacionan con su actuación como magistrado integrante de la Oficina de Control de la Magistratura, los mismos que han sido debidamente absueltos tanto por escrito y durante la entrevista pública, no encontrándose elementos objetivos que constituyan alguna actuación irregular por parte de magistrado evaluado. De otro lado, registra resultados aprobatorios en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2006 y 2007, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerció funciones hasta el año 2009, a lo que se debe agregar el escrito de apoyo de los trabajadores de la Corte Superior de Junín destacando sus cualidades personales y profesionales. En cuanto a su situación patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se aprecia que registra un buen nivel en cuanto a la celeridad y rendimiento de su trabajo, tanto en su producción jurisdiccional en su calidad de Juez Superior como cuando se desempeñó en la Oficina de Control de la Magistratura, lo que revela que organiza su trabajo de manera eficiente y gestiona adecuadamente los procesos a su cargo así como su Despacho judicial, lo que se acredita también con las calificaciones satisfactorias de las que ha sido merecedor en estos parámetros de evaluación, a lo que debe agregarse las buenas calificaciones obtenidas respecto a la calidad de sus decisiones, en las que demuestra claridad expositiva y suficiencia argumentativa, todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente con los deberes propios de su función. En cuanto a su desarrollo profesional, denota una marcada preocupación e interés en el aspecto académico, habiendo obtenido el grado de Doctor en Derecho así como el grado de Maestro tanto en Derecho Civil y Comercial como en Derecho Procesal, además de acreditar haber participado en numerosos cursos, seminarios y diplomados con notas aprobatorias; asimismo, ha publicado diversos libros y artículos en revistas especializadas en materias jurídicas propias de su especialidad, es profesor en la Academia de la Magistratura y ejerce la docencia universitaria en pre y post grado; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que se desarrolló con seguridad y corrección, teniendo la oportunidad de intercambiar ideas con relación al complemento que la actividad académica le significa para el mejor desempeño de su labor jurisdiccional, así como el trabajo en equipo que desarrolla con sus colegas en procura de una mejor impartición de justicia. Asimismo, resulta pertinente destacar que el magistrado evaluado, lejos de recurrir a un traslado, durante el periodo de evaluación se sometió a un concurso público para optar el cargo de Juez Superior en la Corte de Lima, el mismo que luego de haber superado en todas sus etapas, ejerce actualmente, lo que es valorado positivamente por este Colegiado. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Martin Alejandro Hurtado Reyes es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia un alto nivel de conocimientos jurídicos y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de marzo de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Martin Alejandro Hurtado Reyes y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ